

RESOLUCIÓN: No.003-2023, QUE APRUEBA LOS PARAMETROS MINIMOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLE NO AMPARADO CON CERTIFICADO DE TITULO POR DECLARACIÓN INDIVIDUAL.

CONSIDERANDO: Que uno de los principales objetivos del Estado Dominicano lo constituye la reforma y modernización de sus instituciones, orientándose hacia una gestión integral que interrelacionen la gestión estratégica, la gestión por procesos y la gestión cultural, con el propósito de lograr el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General del Catastro Nacional es una entidad gubernamental, regida por la Ley No. 150-14, de fecha 08 de abril de 2014, que tiene por objeto la formación, la conservación y la actualización del inventario de todos y cada uno de los bienes inmuebles del país en sus aspectos físico, económico y jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Ley 150-14, sobre Catastro Nacional, faculta al Director General del Catastro Nacional a establecer las políticas y procedimientos pertinentes, de los servicios que ofrece la Dirección General del Catastro Nacional (DGCN).

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones públicas deben tener documentados sus procesos y procedimientos, a los fines de mantener controles internos que permitan una mejor gestión y desempeño por parte del personal en cada área.

CONSIDERANDO: Que la implementación de los procedimientos y registros permitirá a la Dirección General y Encargados de Áreas, aplicar indicadores de calidad, para medir el desempeño del personal bajo su cargo.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario proporcionar al personal técnico, las bases necesarias para llevar a cabo de forma eficiente, el procedimiento de inspección antes de la incorporación del inmueble a la base de datos catastral; asimismo, orientar e informar a las personas físicas y jurídicas sobre dicho procedimiento y la subsanación de errores.

CONSIDERANDO: Que el Procedimiento de Gestión de Trámite de Inscripción de Inmueble, ha sido estructurado de forma sencilla, para facilitar la comprensión de su contenido, a los fines de que el Departamento de Inspección y las demás áreas involucradas, puedan ejecutar el mismo con eficiencia.

VISTA: La Ley No. 150-14, sobre Catastro Nacional, de fecha 08 de abril de 2014.

VISTA: La Resolución No.001-2022, de fecha 16 de febrero de 2023, que aprueba el Procedimiento de Inspección de Inscripción de Inmueble por Declaración Individual.

La Dirección General del Catastro Nacional en uso de las facultades enunciadas precedentemente, dicta la siguiente Resolución:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **ESTABLECEN** los parámetros para la inscripción de inmueble no amparado con Certificado de Título por declaración individual, las cuales deben cumplir con las características mínimas que se describen a continuación:

- a. Habitable, con paredes de blocks/madera, techo concreto/zinc, piso de cemento pulido, con todas sus dependencias y demás anexidades para uso familiar y/o comercial.

- b. **Para las mejoras en construcción**, deben estar construidas en blocks a nivel de dintel, con un mínimo de cuarenta (40) metros cuadrados de construcción.



ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando en el proceso de inspección se compruebe que la documentación proporcionada es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, el área responsable procederá a informar al solicitante el detalle de los errores u omisiones de que se trate, para la subsanación de estos en el formulario elaborado para dichos fines.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante del servicio tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, para realizar las subsanaciones que correspondan, contados a partir de la fecha en que fue notificado. Vencido dicho plazo sin que el solicitante realice las subsanaciones requeridas, el trámite se coloca como cancelado con sus respectivas observaciones y el interesado deberá realizar una nueva solicitud del servicio.

La Dirección General procederá de oficio a inscribir las mejoras para fines de inventario sin emitir el Certificado de Inscripción Catastral hasta tanto el interesado formalice la nueva solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se compruebe que la mejoras no cumplen con las características mínimas de construcción, se procederá al rechazo y cancelación de la solicitud, informando al usuario los motivos de dicho rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos que el usuario entienda que su solicitud rechazada cumple con los requerimientos mínimos, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la recepción del informe, para realizar una solicitud de reconsideración, exponiendo las justificaciones y anexando los documentos que sustentan dicha solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No.001-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, que aprueba el Procedimiento de Inspección de Inscripción de Inmueble por Declaración Individual.

ARTÍCULO OCTAVO: Se **ORDENA**, la comunicación de la presente resolución a todas las áreas involucradas, para el cumplimiento y ejecución de esta, así como la publicación correspondiente en el mural informativo de esta Dirección General y en el portal institucional.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los **ocho (8)** días del mes de **mayo** del año **Dos Mil Veintitrés (2023)**.


Héctor Pérez Mirambeaux,
Director General.



HPM/AJMR
mmm